

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Administración General y Defensa Nacional

Informe de Seguimiento **Gobernación Provincial de Maipo**



Fecha : 08 de febrero de 2011
N° Informe : 270/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.998/2010

Remite Informe de Seguimiento a Informe Final N° 270 de 2009, de Contraloría General.

SANTIAGO, 08.FEB.11*007918

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 270 de 2009, de la Gobernación Provincial de Maipo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESENTE

P *at*

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA N° 1.977/2010

SEGUIMIENTO A INFORME FINAL
N°270 DE 2009, SOBRE AUDITORÍA
EFECTUADA EN LA GOBERNACIÓN
PROVINCIAL DE MAIPO.

SANTIAGO, 08.FEB.11*007919

En cumplimiento del plan anual de Fiscalización, aprobado por esta Contraloría General, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final indicado en el epígrafe, con motivo de la auditoría efectuada a la Gobernación Provincial de Maipo sobre los recursos presupuestarios y los fondos en administración, correspondientes al primer semestre de 2009, y a las medidas adoptadas al respecto por el Servicio, conforme a lo señalado en su oficio N° 505, de 2009.

El seguimiento efectuado arrojó los siguientes resultados, en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

1.- SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En el análisis de los procedimientos ejecutados por la Gobernación, se derivaron las siguientes situaciones:

1.1.- Inadecuada separación de funciones

Se observó que no existía una adecuada separación de funciones en el área de Contabilidad y Finanzas, toda vez que el registro contable en el SIGFE, autorización de pago, administración de edificios, administración de personal, entre otras, son tareas que recaen en una misma persona, esto es, en el jefe de Administración y Finanzas de la Gobernación.

En su oportunidad, se solicitó el manual de funciones de la Gobernación, sin ser proporcionado a la Comisión Fiscalizadora.

A LA SEÑORA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE MAIPO
PRESENTE.
RAA

RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En el seguimiento efectuado se verificó que la inadecuada separación de funciones observada no existe en la actualidad, toda vez que las funciones mencionadas no recaen en la misma persona.

En relación al manual de funciones, cabe señalar que éste fue aprobado mediante resolución N° 2, de 6 de enero de 2010, el cual establece un reordenamiento de la estructura organizacional de la Gobernación Provincial de Maipo, verificándose la inexistencia de funciones incompatibles en base a los cargos descritos en el manual citado, lo que permite dar por subsanada la observación de este punto.

1.2.- Compras sin resoluciones que autoricen los gastos

En la revisión, se comprobó que la mayor parte de los pagos efectuados por la Gobernación no contaban con una resolución que los autorizara.

Sobre el particular, la autoridad de la época señaló en su oficio de respuesta al Preinforme de Observaciones N° 270 de 2009, que al minuto de la visita de la Comisión Fiscalizadora, la Gobernación se encontraba sin Jefe de Administración y Finanzas, por lo que gran parte de la documentación solicitada no se tenía certeza si estaba en la oficina de esa jefatura o bien, no existía, sumado a esto, se encontraron varias resoluciones traspapeladas, mal archivadas y otras en forma computacional, pero no impresas con sus firmas correspondientes y por ende, no validadas por el sistema de información GDM.

Añade, que se procedió a revisar y ordenar las resoluciones, emitiendo aquellas que no existían para aprobar los gastos.

En el seguimiento realizado, se solicitó un detalle de las compras realizadas durante el período 2010, con el objeto de evaluar si la situación antes planteada se mantenía, verificándose que la totalidad de las adquisiciones mencionadas, cuenta con la aprobación del pago mediante la emisión de una resolución, lo que permite levantar la observación.

1.3.- Falta de actualización de convenios por pago de gastos comunes

Se verificó que el convenio por concepto de los gastos comunes celebrado el 31 de agosto de 1993, con los Servicios que funcionaban dentro del edificio de la Gobernación, hace mención a que el pago se expresará en unidades de fomento conforme al valor de la misma al último día del mes de cobro, sin embargo, no establece el número de UF que deberá pagar cada Institución, con excepción del convenio firmado con la Tesorería Provincial, que sí lo estipulaba.

Sobre el particular, la autoridad de la época señaló que el Asesor Jurídico de la Gobernación consideró actualizar los convenios suscritos con los Servicios Públicos que residen en el edificio, incorporando a éstos los montos expresados en unidades de fomento que a cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

uno le corresponde pagar, agregando que estos convenios comenzarían a regir a contar del 1 de enero de 2010, y serán impresos en tres ejemplares, los que serán remitidos a los representantes de cada servicio público para su firma en señal de conformidad.

En el seguimiento realizado, se solicitaron los convenios indicados, constatándose que están actualizados y estipulan el monto en Unidades de Fomento que cada Servicio debe pagar en forma mensual, dándose por subsanada la observación.

1.4.- Vehículos con bitácora incompleta, sin distintivo fiscal y en estacionamiento no autorizado

En la revisión efectuada, se observó que la bitácora del vehículo de la Gobernación placa patente BY-ZW-44, no registra el siniestro ocurrido en el mes de marzo de 2009, producto del cual el vehículo estuvo fuera de circulación alrededor de un mes. A su vez, se estableció que no se realizó la correspondiente investigación para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos, sólo se dejó una constancia en la 14° Comisaría de San Bernardo para efectos del seguro.

Al respecto, la autoridad de la época manifestó en que, efectivamente, no se practicó la correspondiente investigación, realizándose sólo la denuncia en la 14° Comisaría de San Bernardo para efectos del seguro, el que cubrió todos los gastos del incidente. Dado este hecho, la bitácora de ese periodo no registra movimiento producto de que el vehículo fiscal se encontraba en reparaciones en el seguro.

En el seguimiento realizado, se verificó que se realizó una investigación a cargo de don Jorge Abarca Leiva, la cual fue ordenada mediante la resolución exenta N° 35, del 8 de enero de 2010. El resultado de esta investigación se emitió con fecha 25 de enero de 2010, no determinándose responsabilidad alguna del chofer del vehículo en el siniestro. En base a estos antecedentes, se levanta la observación.

También se estableció que el citado vehículo no contaba con logo fiscal, en contravención con lo establecido en el DL 799, de 1974.

De la revisión efectuada, no se evidenció la existencia de algún decreto que eximiera al vehículo en cuestión de su uso, debido a lo cual se mantiene la observación.

Asimismo, se observó que la Gobernación contaba con una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, placa patente XR-51-33, que a la fecha de la visita no usaba el correspondiente distintivo fiscal, no proporcionándose el decreto exento correspondiente que exime al vehículo de dicho uso y además lo autoriza para circular en horas inhábiles y días sábados en la tarde, domingos y festivos, conforme lo dispone el artículo 3°, inciso primero del decreto ley N°799, de 1974.

Sobre la materia, no se proporcionó el decreto exento que permita circular en horas inhábiles, sábados en la tardes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

domingos y festivos. Al respecto, se verificó que la Gobernación en subsidio, emite resoluciones que aprueban la utilización de la camioneta antes mencionada en el caso de la realización de actividades en días y horas inhábiles. Además, se constató que dicho vehículo cuenta con sus respectivos logotipos fiscales, dándose por subsanada la observación.

A su vez, se observó que ninguno de los dos vehículos anteriormente citados se guardaba en el recinto de la Gobernación, señalando sus conductores que el estacionamiento de éstos en sus domicilios particulares es una práctica permanente, hecho que contraviene lo dispuesto en los dictámenes N°s 22.232 de 1990 y 37.794 de 1996, los cuales señalan, en conformidad con el artículo 6° del decreto ley N°799 de 1974, que tales vehículos deben ser guardados en recintos fiscales previamente determinados por la autoridad administrativa correspondiente, la que debe autorizar expresamente cuando, por excepción y en forma transitoria, deban guardarse en un lugar distinto del habitual.

En el seguimiento realizado, se verificó la emisión de la resolución exenta N° 791, del 3 de agosto de 2010, la cual dispone que ambos vehículos tendrán como lugar de aparcamiento el estacionamiento de la Gobernación Provincial ubicado en la calle Freire N°493 y que, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad, la Gobernadora podrá disponer de otro recinto que no sea el ordinariamente destinado al efecto, lo cual quedará constancia por escrito en la bitácora del vehículo en cuestión. A su vez, se comprobó que ambos vehículos quedan guardados, al término de cada jornada, dentro del estacionamiento de la Gobernación, dándose por subsanada la observación.

1.5.- Retraso en la revisión de las rendiciones de cuentas del Cuerpo de Bomberos

Se determinó que la Gobernación, a la fecha de la visita de fiscalización, no había efectuado la revisión de las rendiciones de cuentas del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Paine, correspondientes a los años 2007 y 2008, documentación que se encontraba en el área de finanzas de la Gobernación.

Además, se verificó que la última revisión efectuada a las rendiciones de cuentas del Cuerpo de Bomberos de Calera de Tango, fue la del año 2007.

En el presente seguimiento, se solicitaron las rendiciones del Cuerpo de Bomberos, tanto de Paine como de Calera de Tango, las cuales se encontraban debidamente revisadas por la Gobernación, por ende, se levanta la observación.

1.6.- Actividades del Programa Gobierno + Cerca

Se observó que para las actividades de este Programa la Gobernación desplaza a un gran número de su personal para prestar la atención requerida según sea el caso, siendo autorizados mediante resoluciones exentas las que solo incluyen personal de planta y/o a contrata. Sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

embargo, en los dos Gobiernos más Cerca efectuados en la comuna de Buin y Paine, realizados en día sábado, se comprobó la presencia de doña María Elena Lazo Pastenes y de doña Marcela Naranjo Foncea, quienes prestan servicios en la Gobernación en calidad de contratadas a honorarios.

Sobre este punto, la Gobernadora señala que ambas funcionarias contratadas a honorarios prestan servicios en calidad territorial, lo que implica tener que participar en este Programa para difundir las políticas públicas del Gobierno en la Provincia.

En base a los antecedentes aportados por la Gobernación, se levanta la observación planteada.

2.- EXAMEN DE CUENTAS

2.1.- Fondos Presupuestarios

2.1.1.- Documentación de respaldo de gastos con observaciones

En el examen de cuentas practicado a los fondos presupuestarios se comprobaron una serie de deficiencias en la documentación que respalda los gastos, de las cuales, una gran parte fue regularizada por el Servicio en el transcurso de la visita, quedando pendientes algunas situaciones, que dicen relación con la falta de respaldo y de detalle de los gastos, y pagos de intereses por mora.

En el seguimiento efectuado se presentaron los documentos faltantes de respaldo y el detalle de los gastos observados, lo que permite dar por subsanada la observación al respecto. En cuanto al pago de intereses por mora, se comprobó que éste se produjo por falta de firma autorizada del girador de la cuenta corriente y que dicha situación no se ha vuelto a repetir.

Además, en dicha visita, se verificaron gastos relacionados con el vehículo fiscal de cargo de la Gobernación, marca Hyundai, placa patente N°BY-ZW-44, por la suma de \$556.554, cuyo detalle se adjunta, los cuales contravienen lo dispuesto en los artículos N°8, 13 y 16 del decreto N°22 de 21 de febrero de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual "dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios..." de los vehículos.

N° EGRESO	FECHA	PROVEEDOR	DOCUMENTO	MONTO	ORDEN DE COMPRA	OBSERVACIÓN
509896	26/05/09	GRISOLIA Y CIA LTDA.	4916	64.617	1461-40-SEO9	Adquisición Baliza FB3 giratoria interior para auto
514800	08/06/2009	SOC COMERCIAL E IMPORTADORA ABAFLEX LTDA	14711	155.000	1461-23-SEO9	Instalación de Film seguridad polarizado laterales y luneta
516741	15/06/2009	COMERCIAL V-TEC LTDA.	632	268.345	1461-36-SEO9	Adquisición e instalación sirena vehicular, diseño compacto, carcasa metálica con parlante para auto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En efecto, el artículo 8°, señala que los vehículos "podrán utilizar dispositivos luminosos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas, y sólo cuando estén cumpliendo labores"... de apoyo a la función policial, de auxilio a vehículos detenidos o accidentados en calles y caminos, destinadas a apagar incendios forestales y de mantención, aseo y/u ornato.

A su vez, el artículo 13 dispone que sólo "los vehículos policiales, carros bomba y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, podrán usar en actos de servicio de carácter urgente, dispositivos de sonido especial adecuado a sus funciones".

Por último, el artículo 16, establece que los vehículos podrán utilizar vidrios oscurecidos "siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos".

Al respecto, la autoridad de la época manifestó que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, entre ellas, velar por la seguridad ciudadana y el orden público en el territorio, se determinó implementar el vehículo fiscal con accesorios como los mencionados para facilitar la tarea y funciones de ésta sólo en las ocasiones que se requerían.

Del seguimiento realizado, la Gobernación argumenta que la adquisición de elementos de seguridad para el vehículo BYZW-44, son indispensables y que en el caso de las láminas de seguridad, son necesarias toda vez que la autoridad, en el desempeño de sus funciones, puede exponerse a situaciones conflictivas, que podrían derivar en un tipo de agresión hacia su persona, en ese marco las láminas adquiridas tienen plena justificación, por lo demás, la sirena y baliza adquiridas, aún cuando no son utilizadas de manera habitual, ante situaciones de emergencia y en el caso de participar en caravana con la comitiva presidencial, se hace imprescindible su uso y en este contexto, se adquirieron los productos que se encuentran instalados en el vehículo.

Cabe señalar que, no obstante los argumentos expuestos por la Gobernación, la observación se mantiene, toda vez que contraviene lo dispuesto en los artículos N°s 8, 13 y 16 del decreto N° 22 de 21 de febrero de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya citado.

2.2.- Fondos en Administración

2.2.1.- Fondo del Servicio Nacional del Adulto Mayor – SENAMA

Se observó que en el marco del convenio suscrito, en el año 2009, con el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, para el desarrollo del "Programa Escuelas de formación para dirigentes de Adultos Mayores", el respaldo de los gastos ejecutados, por un total de \$950.000, no se encontraban en la Gobernación. Las rendiciones de cuentas originales habían sido enviadas al SENAMA Central, contraviniendo lo dispuesto en el punto N°5 de la resolución N°759, de 23 de diciembre de 2003, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, la autoridad informó que dicho fondo es recibido a través de un convenio firmado entre la Subsecretaría del Interior y SENAMA, donde la Subsecretaría derivó los recursos a las gobernaciones y también entregó normas y procedimientos sobre rendición de cuentas. Entre los que cabe citar: "Se solicita a cada Gobernación Provincial enviar el original de la rendición y documentación soportante, el que será devuelto, a través del Jefe de Administración y Finanzas de SENAMA central una vez revisado y concluido el proceso de rendición de cuentas".

A la fecha de la visita, los documentos de respaldo no habían sido devueltos por esa Entidad.

Del seguimiento realizado, se verificó que la citada rendición de cuenta se encuentra en las dependencias de la Gobernación, comprobándose además, que no se han seguido enviando los documentos originales al SENAMA para su revisión.

Adicionalmente, se solicitó el detalle de las rendiciones por los gastos efectuados durante el período 2010, verificándose que la totalidad de la documentación de respaldo, se encuentra en original archivada en las dependencias del Servicio, dándose por subsanada la observación.

2.2.2.- Fondos en Administración de Edificios Públicos

a) Se observó que se contrataron a honorarios a diecisiete personas para que prestaran diversos servicios, tales como: aseo, mantención de edificio, vigilancia, administración y mantención de los baños públicos. Los contratos para dichos servicios, proporcionados a la comisión fiscalizadora, no establecían el horario en que se deben cumplir las funciones, el derecho a licencias médicas y vacaciones, ni tampoco que las personas contratadas tendrán derecho a zapatos, camisas, pantalones y parkas, etc., beneficios que, de acuerdo al examen realizado, se entregan a dichos contratados. Cabe agregar, que algunas de estas personas realizan esta labor por más de quince años en la Gobernación.

En el seguimiento efectuado, la institución señala que la legislación vigente los obliga a contratar bajo las normas del Código del Trabajo a aquellas personas que tienen vínculo de subordinación y dependencia de la institución, lo cual quedaría en evidencia al establecer horarios de trabajo y al entregar beneficios a dichas personas.

Al respecto, cabe señalar que las instituciones públicas, salvo algunas excepciones, que no es este caso, no pueden contratar a personas bajo las normas del Código del Trabajo, sin embargo, cabe hacer presente que un contrato a honorario si puede tener contemplado un horario de trabajo que cumplir, debido a lo cual se mantiene la observación.

En relación a la entrega de ropa y calzados a dichos contratados, es preciso dejar establecido que tales beneficios no procede otorgarlos, toda vez que no se encuentran estipulados en los respectivos contratos, por lo tanto, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

b) Se observó el contrato a honorarios de don Ricardo Valenzuela Henríquez, funcionario administrativo a contrata G°17 de la Gobernación, por la suma de \$366.667 mensuales, para cumplir labores de coordinación, supervigilancia, asesoría y relación entre la administración del edificio de servicios públicos y las distintas instituciones que realizan sus labores en el mismo, sin que el contrato estableciera un horario de trabajo. No obstante, la existencia del citado contrato, se verificó que la función efectiva que cumple es de conductor de la Gobernadora y de acuerdo con los registros de la bitácora del vehículo a su cargo, estaría cumpliendo ese oficio el día completo.

Al respecto, la autoridad de la época adjuntó los informes mensuales de actividad del señor Valenzuela, los cuales no se condecían con las actividades efectivas que desempeñaba.

En el seguimiento efectuado, la Gobernación argumenta que el trabajador en cuestión realizaba las labores detalladas con anterioridad, fuera del término de sus labores como chofer, agregando que en la actualidad, dicha persona se encuentra desvinculada de la Gobernación de Maipo.

c) Se verificó que la casi totalidad de las cuentas de electricidad se pagaron con atraso.

Sobre la materia, la autoridad de la época señaló que las cuentas pagadas con atraso correspondientes al periodo enero a marzo de 2009, se debían a que estaba pendiente la autorización del girador de cuentas corrientes de la institución y en el caso de las cuentas posteriores, no tenía claridad de la causa que los originó y estaba a la espera del retorno del Jefe de Administración y Finanzas, que se encontraba con licencia médica, para aclarar la situación.

En el seguimiento realizado, la Gobernación informó que el Jefe de Administración y Finanzas de la época, don Ricardo Estay Quintana, dejó de prestar labores para dicho Servicio el 31 de diciembre de 2008, por lo que, desde esa fecha no se contaba con firma titular, dado que el abogado, don Álvaro Orellana, sólo tenía autorización y firma provisoria; por su parte, el Gobernador de entonces, don Leonel Cádiz Soto, fue reemplazado por doña Natalia Pérez Vega, el 23 de enero de 2009, en consecuencia, a esa fecha, sólo quedaba una firma provisoria, luego, el 1 de febrero de ese año, asumió sus funciones el actual Jefe de Finanzas, que a esa fecha tenía autorización de firma, pero para la Gobernación de Chiloé, lugar del cual provenía.

Lo explicado anteriormente, agrega la autoridad, impedía que se firmasen cheques por la falta de girador autorizado de la cuenta corriente, situación que no era responsabilidad de la Gobernación, por la cual se generaron intereses y pagos fuera de plazo, sin que hubiese posibilidad de regularizar tales hechos.

En base a los antecedentes aportados y la revisión efectuada, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

d) Se observó el pago de uso del celular a cargo de doña Andrea Verdugo M., funcionaria a contrata grado 14° de la Gobernación, sin que exista una autorización para ello.

En el seguimiento efectuado se verificó que la funcionaria aludida no pertenece a la institución desde abril de 2010. Por otra parte, se estableció que tenía a su cargo, desde hacía varios años y hasta el mes de abril de 2009, los temas relacionados con la administración del edificio, por lo cual la autoridad de la época, don Leonel Cádiz, había autorizado la contratación de un celular para la administración de los gastos comunes, luego, cuando se le asignaron nuevas funciones, el teléfono citado se dejó de pagar.

Los antecedentes aportados y las verificaciones realizadas, permiten dar por superada la observación.

3.- CONCLUSIONES

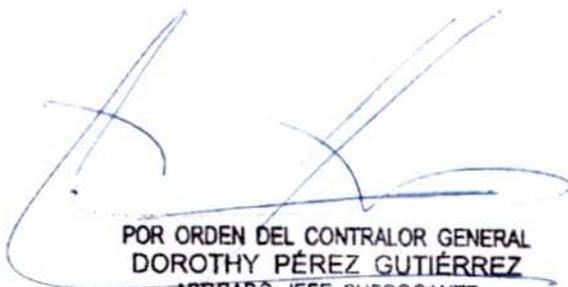
La Gobernación Provincial de Maipo ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Informe Final N°270, de 2009, manteniéndose algunas situaciones, por las cuales se deberán adoptar, a lo menos, las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen:

1.- Realizar las acciones pertinentes para tramitar el decreto que permite eximir del uso de logo fiscal del vehículo patente BY-ZW-44, o en su defecto, instalar el citado distintivo.

2.- Regularizar los contratos a honorarios a fin de que éstos consignen todos los beneficios que se otorgan a los contratados;

La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en una futura visita a efectuar a dicha Gobernación Provincial.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
ABOGADO JEFE SUBROGANTE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



www.contraloria.cl

